



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO: 2022-00177 Menor

PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, con solicitud de corrección de oficio que decreta medida cautelar. Sírvase proveer. Barranquilla, 10 de junio de 2022.

CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, diez (10) junio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-00177 Menor PROCESO : EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A. DEMANDADO : GILBERTO MARIÑO TORRES

PROVIDENCIA : AUTO - 10/06/2022- Auto corrige decreto medidas

Atendiendo el informe secretarial que antecede, de la revisión del expediente se observa que en el escrito de demanda se señala como garantía prendaria el vehículo identificado con placa No. GFP911 inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Puerto Colombia figurando como propietario el demandado GILBERTO MARIÑO TORRES, no obstante, en el auto que decreta medidas cautelares se identificó erróneamente el vehículo como GFD-911, tal como lo denuncia la parte demandante en la solicitud de corrección de oficio.

El artículo 286 del Código General del Proceso, señala que,

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

Si bien es claro, el actor solicita la corrección del oficio No. 1075 del 25 de abril de 2022, lo cierto es que el error emerge del auto del 25 de abril de 2022, en virtud del cual se expidió el oficio, de allí que, advertido el error involuntario en el auto, y en aras de su corrección, se accederá a la solicitud del actor.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Corríjase el numeral 1° del auto del 25 de abril de 2022, en el siguiente sentido y alcance:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico Telefax: 3885005 ext.1065 www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia

RADICADO : 2022-00177 Menor PROCESO : EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A. DEMANDADO : GILBERTO MARIÑO TORRES

PROVIDENCIA : AUTO - 10/06/2022- Auto corrige decreto medidas

"DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de placas GF**P**-911, servicio público, clase camión, marca Foton, línea BJ1065VEJEA-F1, modelo 2019, color blanco, MOTOR 76092290, Numero de chasis LVBV3JBB6KY001193, color blanco, CLASE CAMION, Numero de serie LVBV3JBB6KY001193, de propiedad del demandado GILBERTO MARIÑO TORRES. Líbrese oficio correspondiente."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f457509894b2756459ada5d9d9ccc14f269aace8acbafa41d9276d5bb93de4f9

Documento generado en 10/06/2022 01:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico Telefax: 3885005 ext.1065 www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia